



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 58-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 12 de marzo del 2024

VISTO:

Orden de Servicio N° 002480, EXPEDIENTE SIAF N° 4352; INFORME N° 167-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 16 de febrero de 2024; INFORME LEGAL N° 089-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 05 de marzo de 2024; INFORME N° 086-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida "como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:

36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0002693, Expediente SIAF N° 4741, de fecha 12 de diciembre de 2024, se formalizó la contratación entre la Universidad Nacional de Jaén y el proveedor Quintana Pozo Cesar Alex, por los servicios de impresión de afiches full color para el proceso de admisión 2024 I - Examen de Admisión de 5to de Secundaria, de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante INFORME N° 167-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 16 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, hace llegar expedientes para reconocimiento de deuda, detallando que mediante Orden de Servicio N° 0002693, se formaliza la contratación entre la Universidad Nacional de Jaén y el proveedor Quintana Pozo César Alex, con RUC N° 10277321837, por la suma de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles, por servicios de impresión de material publicitario, para el proceso de admisión 2024 I de la Universidad Nacional de Jaén, para el Examen de Admisión de 5to de Secundaria; precisando que la Responsable de Admisión UNJ, ha remitido la conformidad del servicio; concluyendo que luego de haberse ejecutado la prestación de los servicios, contando con las respectivas conformidades de las áreas usuarias, se debe continuar con el trámite para cumplir con la obligación de pago hacia el proveedor por el siguiente importe:



ORDEN DE SERVICIO N°	PROVEEDOR	RUC	IMPORTE
2693	QUINTANA POZO CESAR ALEX	10277321837	S/ 600.00

Que, mediante INFORME LEGAL N° 089-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 05 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opina procedente el reconocimiento de deuda para el ejercicio del año fiscal 2024, al proveedor Quintana Pozo César Alex, por el servicio de impresión de afiches full color para el proceso de admisión 2024 I - Examen de Admisión de 5to de Secundaria, por el monto de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles), en mérito al Informe N° 167-2024-UNJ-DGA/UA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y por encontrarse amparado en la normativa vigente, por lo que recomienda se emita acto administrativo de reconocimiento de deuda para el ejercicio del año 2024.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Que, mediante INFORME N° 088-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de crédito no devengado del ejercicio anterior, por el servicio de impresión de afiches full color para el proceso de admisión 2024 I - Examen de Admisión de 5to de Secundaria UNJ, a favor de Quintana Pozo César Álex, por el importe de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles), según el siguiente detalle:

Programa	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto
Producto	: 3999999 Sin Producto
Actividad	: 5001276 Unidades de Enseñanza y Producción
Función	: 0022 Educación
División Funcional	: 048 Educación Superior
Grupo Funcional	: 0109 Educación Superior Universitaria
Secuencia Funcional	: 042 Incorporación de nuevos estudiantes de acuerdo al perfil del ingresante
Fuente de Financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Específica de Gasto	: 2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos S/ 600.00
Presupuesto total	: S/ 600.00

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor de Quintana Pozo César Alex, por el monto de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles), por el servicio de impresión de afiches full color para el proceso de admisión 2024 I - Examen de Admisión de 5to de Secundaria de la Universidad Nacional de Jaén, servicio realizado en el ejercicio 2023; por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Archivo
2024

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CPC. Elvis Euner Condori A. Escobedo
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN